Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Cámara - IMPUGNACION SALA II
Autos	“RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR EL DR. CORVALAN DE UDP Nº 3 CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 02/12/2015 QUE DICTA PRISION PREVENTIVA EN LA CAUSA: TABOADA, GABRIEL SANTIAGO POR LESIONES Y AMENAZAS EN PERJUICIO DE ROMANO, MARIA DEL VALLE - APELACION
Tipo de Resolución	Decisiones Interlocutorias
Nro. Expediente	128598/2015
Fecha de Resolución	16/02/2016

Categorias:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - homicidios de mujeres

Sumario

Que arriban los presentes obrados a conocimiento de este Tribunal de Alzada en virtud del recurso de apelación por el Sr. Defensor Oficial Penal de la Unidad de Defensa Pública Nº 3, Dr. Valentín Corvalan, en ejercicio de la asistencia técnica de G. S. T, contra el auto dictado en fecha 02/12/15 cuyas copias se encuentran agregadas a fs. 12/14 vta., mediante el cual se ordenó la prisión preventiva del imputado.Correspondiendo efectuar el control de los recaudos previstos por el Art. 527 del código adjetivo se determina que el recurso fue presentado en legal término y forma, resultando en consecuencia admisible, por lo que se encuentra expedita la vía recursiva para el tratamiento de la cuestión planteada.

RECURSO DE APELACION – VIOLENCIA DE GENERO- VIOLENCIOA CONTRA LA MUJER- Intentando desacreditar ese parámetro de peligro procesal y simultáneamente el mérito sustantivo provisional al que arribó la judicante, la defensa aporta una declaración prestada por la victima, mediante la cual rectifica radicalmente el sentido incriminador contenido en su denuncia, y solicita la libertad del causante, destacando su rol de único sostén de la familia. Esta segunda narración, al margen de contradecir constancias objetivas incorporadas en la causa, como el certificado médico que documenta las lesiones sufridas por la víctima, es un claro indicador de las reales motivaciones que la impulsaron, las que radican en el estado de necesidad material por el que transita la misma, profundizado por el avanzado curso de su embarazo.

SUMARIOS: RECURSOS DE APELACION – DAÑO PERJUDICIAL- PRISION PREVENTIVA- “para la determinación de las pautas para fundar una prisión preventiva, se debe atender únicamente a las previsiones contenidas en los arts. 386, 388, 389 y concordantes del ordenamiento adjetivo, que “per se” se enderezan a neutralizar excluyentemente cualquier peligro procesal, ya sea de fuga o de frustración de la investigación, sin negar con ello que en el “sub lite” como consecuencia concomitante no buscada de la privación de libertad dispuesta, se blindó a la víctima con una cobertura preventiva ante eventuales actos de hostigamiento o acometimiento dirigidos hacia ella, pero siempre como efecto indirecto del citado instituto...”… ”…la compleja materia que ofrecen los casos de violencia familiar, supuestos delictivos en los que se observan el mayor grado de retractaciones por parte de las víctimas, lo que deja traslucir el temor instaurado en ellas a partir de la falta de un adecuado acompañamiento institucional del Estado que haciendo operativos los derechos reconocidos en el Art. 99 inc. b) de la ley de ritos, evite las condiciones propicias para una eventual victimización secundaria…”(Sic).

SUMARIOS: RECURSOS DE APELACION- VIOLENCIA DE GENERO- VIOLENCIA DE LAS MUJERES- Párrafo aparte es menester poner de resalto que el conflicto intrafamiliar que subyace en autos no puede ser indiferente para la jurisdicción, siendo sumamente relevante en esta dirección las previsiones consagradas en la “Convención Belém Do Pará”, conforme a la cual el Estado Argentino adquirió el compromiso -al suscribir la misma- de prevenir, sancionar, reparar y erradicar toda violencia contra la mujer, so pena de responsabilidad internacional en el caso de incumplimiento, en atención a lo cual no debe olvidarse que según lo indican las estadísticas criminales, este tipo de agresión se manifiesta cíclicamente y su intensidad desgraciadamente va en aumento, lo que exige de todos los actores estatales poner un cepo a este flagelo social, reiteración delictiva que en autos se confirma al ponderar el corto espacio cronológico entre la

sustanciación de las averiguaciones preliminares identificadas ut-supra, por lo que se trataría de un agresor habitual. La declaración de emergencia en materia de violencia intrafamiliar vigente en nuestra provincia, cualidad que también debe ser evaluada para el rechazo del planteo intentado por el apelante; ello en función de lo normado por el Art. 19 de la Constitución de la Provincia y la opinión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos., cuyos pronunciamientos deben servir como guía para la interpretación de lo consagrado por el Pacto de San José de Costa Rica (CSJN, Fallos:319:1840), en tanto sostuvo en el considerando 28 del informe 2/97 que: "...La seriedad del delito y la eventual severidad de la pena son dos factores que deben tenerse en cuenta para evaluar la posibilidad de que el procesado intente fugarse para eludir la acción de la justicia...".Resta señalar que el derecho a permanecer en libertad no reviste una naturaleza absoluta ya, que por el contrario, está condicionado por las atribuciones coercitivas de todo Magistrado y las consecuentes necesidades de evitar cualquier daño para la consecución de los fines del proceso, propósito instrumental que goza de jerarquía constitucional.
NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto a fs. 17/18 vta. y, en su mérito, CONFIRMAR el auto resolutivo de fecha 02/12/15, por el que se ordenara la prisión preventiva de G S T. II) RECOMENDAR la acumulación de causas (arts. 50, 51 y 52 C.P.P.).III) EXHORTAR al Juzgado interviniente el estricto cumplimiento de lo consignado en el último párrafo de los considerandos.IV) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE y bajen, oportunamente, los autos al Juzgado de origen.

Instrumentos jurídicos:

Convención de Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer)